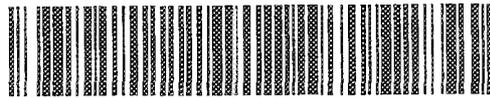
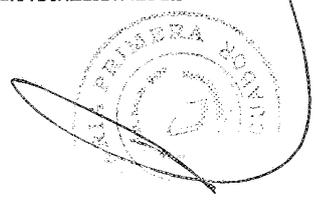




Factura: 001-004-000016216



20151701001P07285

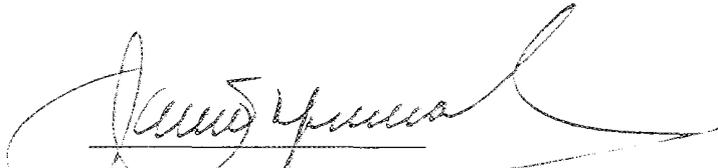


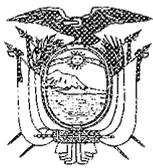
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

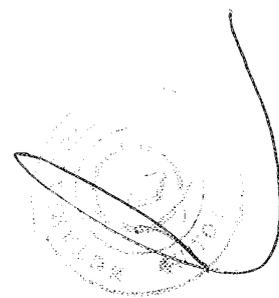
Escritura N°:		20151701001P07285					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		26 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (11:58)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MORENO CORDOVA ANA CECILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710035740	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VAN DEN BERG BEREND	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717881682	HOLANDESA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE TURISTICO EUROCARELITE S.A.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					


 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015 - 17 - 01 - NOTARIA 01 - P07285



**CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
TURISTICO EUROCARELITE S.A.**

CAPITAL SOCIAL: USD 800,00

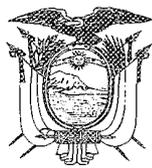
DI 3 COPIAS

O *** A**

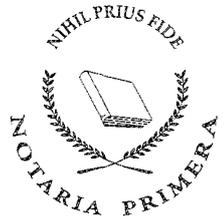
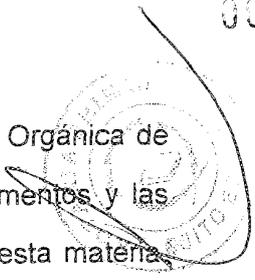


Escritura número siete mil doscientos ochenta y cinco (No. 7.285) . -
En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintiséis de Noviembre del dos mil quince; ante mí Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este cantón, comparecen la señora **ANA CECILIA MORENO CÓRDOVA**, casada, y, el señor **BEREND VAN DEN BERG**, casado, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana la primera compareciente, y holandesa quien declara conocer el idioma español, el segundo compareciente; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédula de ciudadanía e identidad, cuyas fotocopia debidamente certificadas por mí, se agregan; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste una Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las

siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: **Uno.** La señora Ana Cecilia Moreno Córdova, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y, **Dos.** El señor Berend Van Den Berg, holandés, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que son hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los comparecientes, en la calidad señalada, declaran bajo juramento que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que más adelante se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO EUROCARELITE S.A.** la cual se registrará por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL:** La Sociedad **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO EUROCARELITE S.A.** que se constituye se registrará por el siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO EUROCARELITE S.A..- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.-** Artículo **Primero.- Nombre:** La denominación de la Compañía es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO EUROCARELITE S.A.** Artículo **Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito D. M., pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. **Artículo Tercero.- Objeto Social: OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO:** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de turismo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



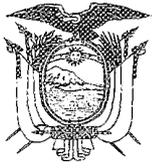
a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Tal plazo podrá prorrogarse, y la Compañía disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU**

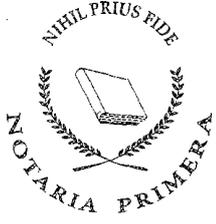
INTEGRACION.- Artículo Quinto.- Capital Social: El capital social es de Ochocientos Dólares (US\$ 800,00) y está dividido en Ochocientas acciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. **Artículo Sexto.- Acciones:** Las acciones serán todas ordinarias y nominativas. Cada acción será indivisible. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común, de acuerdo con la ley. **Artículo Séptimo.- Títulos de Acciones y Transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- Artículo Octavo.- Órgano Supremo y Atribuciones: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley. Sus resoluciones válidamente

adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las establecidas en otras previsiones de los presentes Estatutos, las siguientes: (a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditores Externos de la Compañía; (b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella nombrados; (c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; (d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; (e) Resolver sobre el aumento del Capital Autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento del Capital Social hasta por el límite del Capital Autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos; (f) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. (g) Absolver las consultas que le formulen el Presidente y el Gerente General; (h) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; (i) Establecer la política general de la Compañía; (j) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar sus capitales; (k) Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía; (l) Autorizar a los Representantes Legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los Representantes Legales no requerirán autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduanas; (m) Autorizar a los Representantes Legales para firmar



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

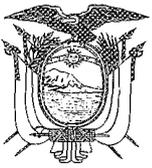


contratos o contratar préstamos, así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía cuando el monto sea mayor a Diez Mil Dólares; (n) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; (o) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; y, (p) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos. **Artículo Noveno.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: (a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presenten el Presidente y el Gerente General, así como los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; (b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, (c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Sexto de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Primero.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente, y si falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe. **Artículo Décimo Segundo.- Mayoría:** Las

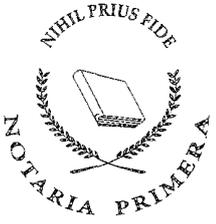
[Firma manuscrita]

decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción de Un Dólar aportado a la compañía. **Artículo Décimo Tercero.-**

Convocatoria: Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del Capital Social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos. Adicionalmente, la convocatoria a Junta General de Accionistas deberá hacerse mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales de Accionistas, por escrito, además de la mención



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



[Firma manuscrita]

que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación y**

Mayoría Calificada: (a) La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, la cual se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

(b) Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, en primera convocatoria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la disolución anticipada de la Compañía, y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales de Accionistas se reunirán en segunda convocatoria con la representación de la tercera parte del capital pagado y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el literal b), debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. (c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo**

Décimo Quinto.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del Capital Pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo**

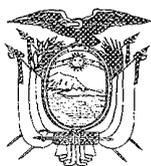
Décimo Sexto.- Reforma del Estatuto Social: La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito. **Artículo**

Séptimo.- Actas: Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- **Artículo**

Décimo Octavo.- Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, que como tales son sus Administradores. La Representación Legal de la Compañía la ejercerán conjunta o individualmente el Presidente y el Gerente General dentro de las atribuciones conferidas por este Estatuto. **Artículo**

Décimo Noveno.- Atribuciones: Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de las establecidas en las leyes aplicables, y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo. El Presidente y el



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



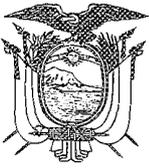
Gerente General son responsables individual o conjuntamente del cumplimiento de los siguientes deberes y del ejercicio de las siguientes atribuciones: (a) Representar a la Compañía, legal, judicial, y extrajudicialmente, conjunta o individualmente; (b) Administrar la Compañía según los organigramas y estructura interna de la misma; (c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía; (d) Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones; (e) Someter a resolución de la Junta General de Accionistas los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones; (f) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario; (g) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; (h) Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones previa autorización de la Junta General de Accionistas; (i) Comprar, vender e hipotecar inmuebles, así como intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (j) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (k) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; (l) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses de la Compañía; (m) Llevar los libros de actas de Juntas Generales de Accionistas, de Acciones y Accionistas y el Libro

Talonario de Acciones; (n) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo balances y más documentos pertinentes; (o) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; (p) Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, (q) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo.-**

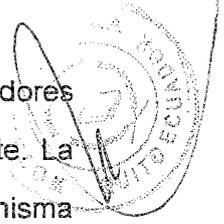
Responsabilidad: El Gerente General requiere autorización de la Junta de Accionistas para contratar con compañías de las cuales fuese socio, accionista o administrador. Si el Presidente o el Gerente General realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en este Estatuto o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero aquel será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. **Artículo Vigésimo Primero.-**

Otros: Las sucursales y agencias de la Compañía, serán también administradas por el Presidente y el Gerente General para lo cual deberá nombrar un representante o apoderado conforme dispone el Artículo Doscientos Sesenta de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

Períodos: El Presidente y el Gerente General podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cuatro años. Los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de un año. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los Administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

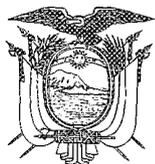


General de Accionistas. Al término del período los Administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. La Junta General de Accionistas podrá confiar uno o más cargos a la misma persona cuya elección les compete, siempre que estos cargos sean compatibles. **Artículo Vigésimo Tercero.- Subrogaciones:** En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente o del Gerente General, le corresponde obligatoriamente a la Junta General de Accionistas nombrar a su reemplazo dentro de los diez días siguientes de producida la vacante. **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-**

Artículo Vigésimo Cuarto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Quinto.- Fondos de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas a recomendación del Presidente y el Gerente General, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. **Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas designará un Comisario principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Casos de Disolución:** La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Para el caso de disolución anticipada al plazo de

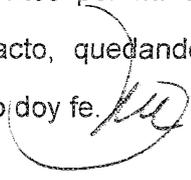
duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Cuarto de este Estatuto. **Artículo Vigésimo Octavo.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación voluntaria de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Presidente y el Gerente General, conjuntamente, asumirán las funciones de liquidadores. De haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. **Artículo Vigésimo Noveno.- Asuntos no Previstos:** Corresponde a la Junta General de Accionistas la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos. **Artículo Trigésimo.- Autorización de la Agencia Nacional de Tránsito:** El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora. **Artículo Trigésimo Primero.- Ley Aplicable:** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **Artículo Trigésimo Segundo.- Suscripción y Pago del Capital Social:** El Capital Social de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO EUROCARELITE S.A. es de OCHOCIENTOS DOLARES, el mismo que es suscrito por los accionistas fundadores de la siguiente manera:-----

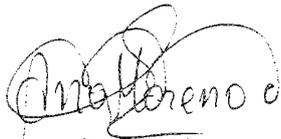
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL TOTAL US\$	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE%
Ana Cecilia Moreno Córdova	400,00	400,00	400,00	50
Berend Van Den Berg	400,00	400,00	400,00	50
TOTAL	800,00	800,00	800,00	100

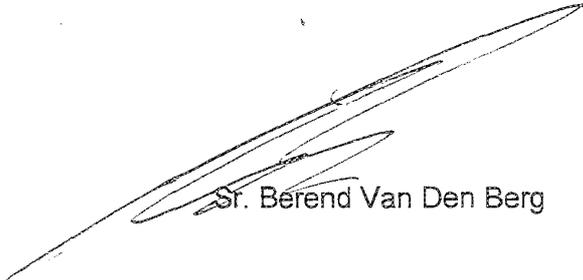
Los accionistas declaran bajo juramento que el capital será pagado en un cien por ciento mediante aporte en numerario hecho por los accionistas en la cuenta que se abrirá en una institución bancaria del Ecuador a nombre de la compañía, una vez que se obtenga el respectivo Registro Unico de Contribuyentes de la misma.- **CUARTA.- INVERSION:** La inversión que realiza la señora Ana Cecilia Moreno Córdova es nacional y la del señor Berend Van Den Berg es extranjera directa. **QUINTA.- AUTORIZACION:** Los accionistas autorizamos a la doctora Wuendy Mariela Galarza Andrade y/o Cristina Estefanía Quishpe Hermosa para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil así como para que realice todos los trámites necesarios encaminados a obtener el Registro Unico de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas así como a solicitar y obtener la respectiva Clave de Usuario. **SEXTA.-** Las partes se ratifican y aceptan el presente instrumento en todas sus partes, por ser la libre expresión de su voluntad y por así convenir a sus mutuos intereses. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente

escritura".- (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por la Doctora Wendy Galarza Andrade, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil quinientos setenta y cuatro). Para la celebración de esta escritura que lleva el número trece mil ochocientos veinte, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe. 

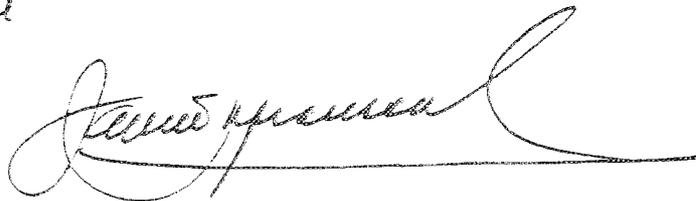


Sra. Ana Cecilia Moreno Córdova

C.C. 171003574-0


Sr. Berend Van Den Berg

C.Id. 171788168-2



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION



CEDULA DE IDENTIDAD EXT No. 1717881682-2
 APELLIDOS Y NOMBRES VAN DEN BERG BEREND
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 Muzoza, Inacabuzo
 FECHA DE NACIMIENTO 1962-10-01
 NACIONALIDAD HOLANDESA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 CARMEN AMELIA ERAZO MOBOA

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION Y OCUPACION ACTA/LUCRAS/PERMISO V444214222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VAN DEN BERG FREDERIK
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VAN DEN BERG STYF CHRISTIEN
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO
 2012-02-15
 FECHA DE EXPIRACION 2022-02-15




Handwritten signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

016
 016 - 0075 1717881682
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 VAN DEN BERG BEREND

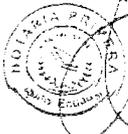
PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 1
 QUITO INAQUITO 5
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado

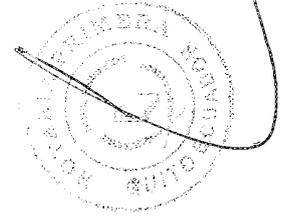
en 2 Fojas (utilices) ante a. 20 NOV 2015



Handwritten signature of Notario Primero
 Notario Primero del Ecuador



0009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2015 05:49 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7696402
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1706955000 GALARZA ANDRADE WUENDY MARIELA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO EUROCARELITE S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4922.01	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA: SERVICIOS REGULARES DE AUTOBUSES DE LARGA DISTANCIA SERVICIOS DE VIAJES CONTRATADOS, EXCURSIONES Y OTROS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBÚS, TRICIMOTOS, SERVICIOS DE ENLACE CON AEROPUERTOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 18/05/2016 05:49 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

19/05/2015 9.51 AM

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-017-2015-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2015-18714, de 13 de agosto de 2015, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO EUROCARELITE S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO EUROCARELITE S.A." con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a esta institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	MORENO CORDOVA ANA CECILIA	171003574-0
2	VAN DEN BERG BEREND	171788168-2

Que, el Ingeniero Dennis Viteri Reyes, Director de Títulos Habilitantes, remite a la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, el memorando No. ANT-DTHA-2015-4105, de 15 de octubre de 2015, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 319-TN-ACH-DT-2015-ANT, de 08 de octubre de 2015, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO EUROCARELITE S.A." por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, remite a la Abogada Daniela Moreira García, Directora de Secretaría General, el memorando No. ANT-DAJ-2015-2954, de 21 de octubre de 2015, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 014-DAJ-017-CJ-2015-ANT, de 20 de octubre de 2015, en el que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO EUROCARELITE S.A."

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica";

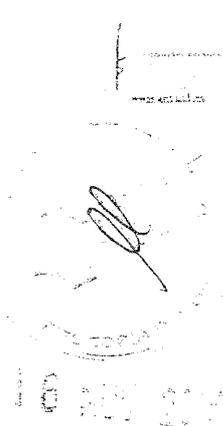
Que, el Decreto Ejecutivo 337 del 9 de junio de 2014, decreta: "Artículo 1.- Encárguese a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para que, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, en coordinación con el Ministerio de Turismo y en ejercicio de sus facultades regulatorias contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emita 1a. regulación del transporte turístico que contenga, entre otros, los ámbitos de control de las entidades involucradas, las disposiciones inherentes a la prestación del servicio, requisitos para la obtención de los distintos títulos habilitantes y las condiciones técnicas mínimas de los vehículos destinados a la prestación de este servicio.";

Que, la Resolución 031-DIR-2015-ANT del 29 de mayo de 2015, resuelve: "Artículo 1.- Autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito la regularización de los 93 cupos de las agencias de viajes, operadoras o duales detalladas en el Anexo 1."; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

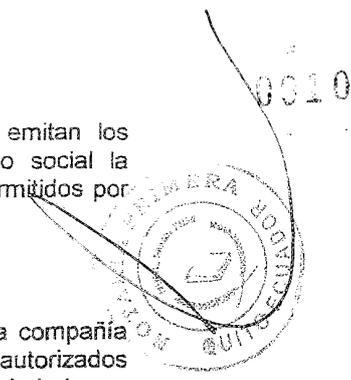
RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO EUROCARELITE S.A.", que



16 JUN 2015

0010



COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
CAMARA DE DIPUTADOS

operará bajo la modalidad de transporte comercial de turismo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

12 NOV 2015

Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:

Daniela Moreira García
Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca N

[Handwritten signatures and initials]



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0011

torgó ante mí ; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE TURISTICO EUROCARELITE S.A., sellada y firmada en
Quito, a veintiséis de Noviembre de dos mil quince.



Jorge Machado Cevallos
Notario
Quito



TRÁMITE NÚMERO: 80615



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	55827
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	6098
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /26/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO EUROCARELITE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS.- RL: P Y GG, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE.-

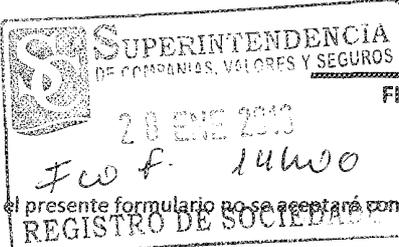
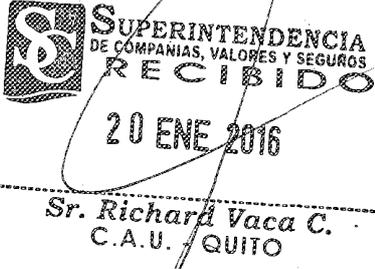
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARREAL



 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURISTICO EUROCARELITE S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		EUROCARELITE	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
EL BATAN			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. NACIONES UNIDAS	OE1 1044	AV. REPUBLICA DEL SALVADOR	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	CITIPLAZA	LOCAL 4	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2970291		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	ana.moreno@euro-carelite.com		
CELULAR:	FAX:		
0999213616			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
FRENTE AL QUICENTRO SHOPPING			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
ANA CECILIA MORENO CORDOVA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
17010035740			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <p>20 ENE 2016 Fw f. 14600 REGISTRO DE SOCIEDAD</p>		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>		 <p>RECIBIDO 20 ENE 2016 Sr. Richard Vaca C. C.A.U. QUITO</p>	
		VA-01.1.1.1.4-01	



CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RUC: 1768152560001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
Resolución No. 4398

0014

Autorización SRI No.
Valida hasta

9999999999 20/12/2013
20/12/2020

DUPLICADO DE FACTURA

PERIODO FACTURADO DICIEMBRE 2015
C.I./RUC 1717881682
TIPO DE SERVICIO TELEFONIA
CATEGORIA PBX
NUMERO 22970291
FECHA DE VENCIMIENTO 11 - FEBRERO - 2016

FACTURA No. 001-777-024340607
MESES IMPAGOS 1
FECHA DE EMISION 10/01/2016
VALOR RECLAMO 0
VALOR A PAGAR \$ 13.44

NOMBRE VAN DEN BERG BEREND	
DIRECCION AV NACIONES UNIDAS OE1 1044 Y AV REPUBLICA DEL SALVADOR E	
BARRIO INAQUITO	CIUDAD 0 - -
CANAL DE PAGO VENTANILLA	BANCO CUENTA O TARJETA

CUPÓN NÚMERO 0

DETALLE DE RUBROS

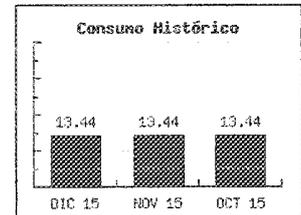
CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PENSION BASICA	-	12.00
SUBTOTAL	-	12.00
I.C.E (15%)	-	0.00
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	1.44
DEVOLUCION ICE TERCERA EDAD	-	0.00
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00
TOTAL FACTURA	-	13.44
INTERES POR MORA	-	0.00
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00
TOTAL A PAGAR	-	13.44

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR

COPIA EMISOR

INFORMACION IMPORTANTE : al RUC 1717881682 se encuentran asociado(s) 2 número(s) telefónico(s). Evite el corte del servicio con la cancelación del valor de esta factura hasta la fecha de vencimiento; y posterior la suspensión total de los servicios a los 61 días de emitida la primera factura impaga; a más del ejercicio de la acción coactiva, contemplado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la recuperación de los valores adeudados a CNT E.P.

En caso de existir algún valor impago este se sumará o transferirá a otro u otros servicios que tenga a su nombre.
Todos los rubros de tv por suscripción gravan impuestos de ley ICE 15% e IVA 12%, con excepción de Garantía Extendida.
En esta factura se reflejan los valores correspondientes a ajustes de facturación de sus servicios de Internet y/o TV.
Se aplica el valor prorrateado de los días consumidos y los descuentos correspondientes.
En el caso de TV se prorratean 17 días y para internet 20 días de consumo, este valor es adicional a su factura corriente.



PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS A LA ARCOTEL: 1800-567-567



CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP
RUC: 1768152560001

CONTABILIDAD DE COSTOS
FEBRERO 2016

Autorización SRI No. 999999999 20/12/2013
Valida hasta 20/12/2020

DUPLICADO DE FACTURA

NOMBRE
 VAN DEN BERG BEREND
DIRECCION
 AV NACIONES UNIDAS OE1 1044 Y AV REPUBLICA DEL SALVADOR E
BARRIO
 INAQUITO **CUIDAD**
 0 --
CANAL DE PAGO BANCO CUENTA O TARJETA
 VENTANILLA

PERIODO FACTURADO
 DICIEMBRE 2015
C.I.RUC
 1717811682
TIPO DE SERVICIO
 TELEFONIA
CATEGORIA
 PBX
NUMERO
 22970291
FECHA DE VENCIMIENTO
 11 - FEBRERO - 2016

FACTURA No.
 001-777-024340607
MESES IMPAGOS
 1
FECHA DE EMISION
 10/01/2016
VALOR RECLAMO
 0
VALOR A PAGAR
 \$ 13.44

CUPÓN NÚMERO 0

DETALLE DE RUBROS

CONCEPTO	UNIDADES	VALOR	CONCEPTO	UNIDADES	VALOR
PENSION BASICA	-	12.00			
SUBTOTAL	-	12.00			
I.C.E (15%)	-	0.00			
IMPUESTO VALOR AGREGADO (12%)	-	1.44			
DEVOLUCION IGE TERCERA EDAD	-	0.00			
DEVOLUCION IVA TERCERA EDAD	-	0.00			
TOTAL FACTURA	-	13.44			
INTERES POR MORA	-	0.00			
INTERES FINANCIAMIENTO	-	0.00			
TOTAL A PAGAR	-	13.44			

CODIGO EMPRESA